

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvese proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No.832

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00076 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 24 de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho, así las cosas la liquidación quedara así:

Liquidación aprobada al 15 de octubre de 2019

CAPITAL	MORA	CAP + MORA
\$ 1.500.000	\$ 274.670	\$ 1.774.670

No. TITULO	FECHA	VALOR
52813	04/07/2019	\$ 225.000
52814	04/07/2019	\$ 157.000
53243	04/10/2019	\$ 225.000
52598	09/05/2019	\$ 157.000
52718	13/06/2019	\$ 157.000
52719	13/06/2019	\$ 225.000
53145	13/09/2019	\$ 225.000
53010	20/08/2019	\$ 225.000
	TOTAL ABONOS	\$ 1.596.000

SALDO abonos, descontando valor de la mora	\$ 1.321.330
NUEVO CAPITAL, aplicando abonos	\$ 178.670

Se procede a liquidar los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2019, sobre el nuevo capital, esto es, ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos m/cte (\$178.670).

CAPITAL	FECH INICIO	FECHA ACTUAL	CAPITAL + MORA			CAP+MORA	CAP.FINAL
			DIAS MORA	INT. MORA	V MORA		
178.670,00	16/10/2019	21/07/2020	279	2,34%	38.882,17	217.552 \$	217.552

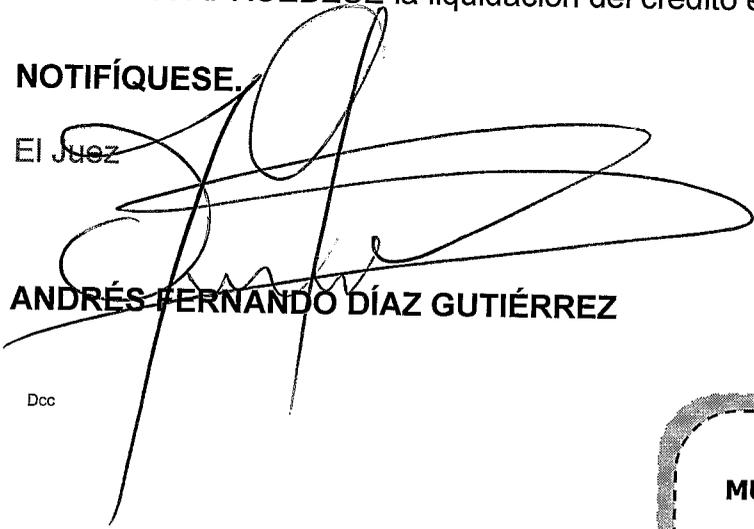
SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$217.552); En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE.

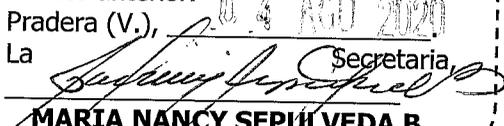
El Juez



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

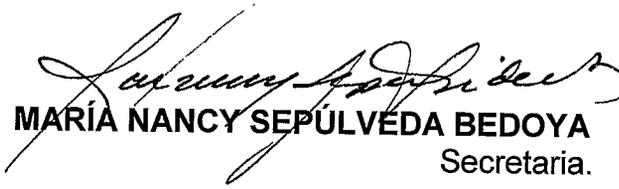
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 48 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 04 AGO 2020
La  Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CARLOS ARTURO HERNANDEZ CONTRA JOSE JACOB CHARRIA MERCADO, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	210.000
TOTAL....		<u>210.000</u>

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No.833
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00076-00
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Pradera Valle, 24 de julio de dos mil veinte (2020)

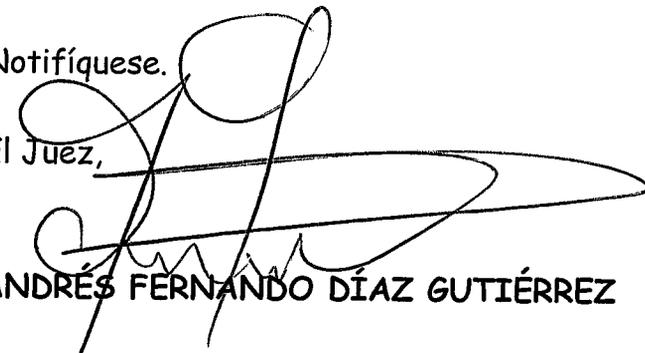
Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

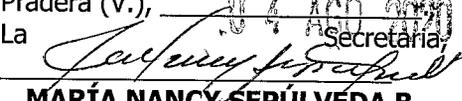
PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
 En Estado No. 40 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 04 AGO 2020
 La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera valle, A Despacho del Señor Juez, memorial de liquidación del crédito presentado por apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 812
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2004 00165
Pradera Valle, Julio Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, y como quiera que la apoderada de la parte actora Doctora Amanda Gutiérrez de Gutiérrez presento memorial de liquidación del crédito, me permito informar que dicho proceso se encuentra archivado, por haberse decretado el desistimiento tácito mediante auto de decisión Definitiva No. 444 del 09 de marzo de 2020, en el cual se ordenó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y el archivo del respectivo expediente. Así las cosas, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese sin consideración alguna, el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En Juez

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior 4 AGO 2020 Pradera (V.), La *[Handwritten Signature]* Secretaria, **MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, se adjunta escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretaria.

Auto No. 816
Ejecutivo Hipotecario 76 -563 -40 -89 -001 - **2017-00249-00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Julio Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que lo solicitado por la memorialista es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 siguientes, en especial el artículo 457 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día ocho(08) del mes de septiembre del año 2020, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en la **manzana B lote 5 B/ las palmas de Pradera Valle**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-149284** propiedad de **EDINSON SINISTERRA Y DIANA SANCHEZ OROZCO**, El inmueble cuenta con un área de 81,00 distinguido con las siguientes medidas y linderos especiales: **NORTE:** en 13.50 mts, con lote No. 6 de la misma manzana **SUR** en 13.50 mts, con el lote No.4A de la misma manzana **ORIENTE:** en 6,00 mts con lote No. 21 de la misma manzana y **OCCIDENTE:** en 6,00 mts, con vía peatonal comun a las manzanas A y B .

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$22.489.500.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

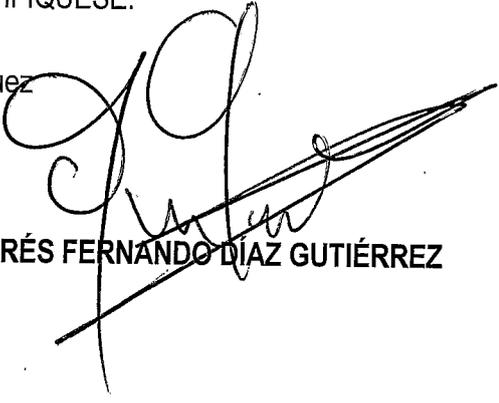
TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO adelantado por JOSE ARCESIO LOPEZ en contra de EDINSON SINISTERRA Y DIANA SANCHEZ OROZCO, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-**2017-00249** en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la CARRERA 24 a # 19-63 de Palmira, encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

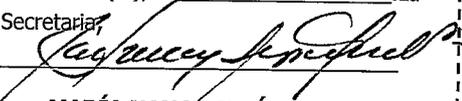
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. **48** de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), La

Secretaria



MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que allega consignaciones de pago de costas, y otro memorial con el que solicita unas copias; igualmente el apoderado judicial del demandado allega memorial con el que solicita el levantamiento de la medida cautelar; sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 856
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00143 00
Pradera Valle, 29 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada aporta junto al escrito las copias de las consignaciones efectuadas para cubrir las costas que le fueren impuestas, no queda más que agregarlas a la foliatura para que obren y consten, y ponerlo en conocimiento de la parte actora; de las copias solicitadas por el togado de la parte actora, por secretaria se procederá a expedirlas de conformidad con lo reglado en el art. 114 del C.G.P.; ahora bien en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado del demandado de levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de propiedad de este último, no queda más que atenernos a lo reglado en el art. 590 ibídem, parágrafo 2º., toda vez que en este asunto no se promovió la ejecución dentro del término a que se refiere el art. 306 del mismo código: así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente el anterior memorial junto con el anexo, para que obren y consten y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO.- Expídanse a costa de la parte interesada copias de las últimas actuaciones, desde el momento en que el proceso fue devuelto de la segunda instancia.

TERCERO.- DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada dentro del presente asunto, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-11909, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 04 AGO 2020
El *[Signature]* Secretario,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

11

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; igualmente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita la entrega de títulos; Sírvese proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 867
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2015 00081 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 29 JUL 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; ahora bien respecto de la entrega de los títulos judiciales, como quiera que es procedente se hará entrega de los mismos una vez quede en firme a liquidación del crédito; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

2.- En firme la liquidación del crédito presentada se entregaran los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior. 04 AGO 2020
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del juez, la presente demanda, para informarle que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda; Sírvasse Proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

AUTO No. 866
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00370 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 29 JUN 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que de la revisión de la foliatura, se pudo determinar que no se han aportado las fotos de la valla, a efectos de continuar con el tramite pertinente, tal y como lo exige la ley 1561 de 2012, *habrá de requerirse al togado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el auto admisorio*; so pena de aplicársele el desistimiento tácito; Por lo tanto el juzgado promiscuo

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte las fotografías de la valla para continuar con el tramite pertinente, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase el término de treinta (30) días, para cumplir lo requerido en el numeral que antecede, so pena de aplicársele el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 04 AGO 2020
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del juez, la presente demanda, para informarle que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda; Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

AUTO No. 863
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00462 00
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pradera Valle 9 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que de la revisión de la foliatura, se pudo determinar que no se han aportado las fotos de la valla, ni la publicación del edicto y demás requisitos, a efectos de continuar con el tramite pertinente, tal y como lo exige la ley 1561 de 2012, por lo que *habrá de requerirse al togado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el auto admisorio., so pena de aplicársele el desistimiento tácito.* (Art. 317 C.G.P.). Por lo tanto el juzgado promiscuo

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte las fotografías de la valla, la publicación del edicto Emplazatorio, y demás requisitos para continuar con el tramite pertinente, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase el término de treinta (30) días, para cumplir lo requerido en el numeral que antecede, so pena de aplicársele el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera 4 AGO 2020
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentado con el que solicita una información; igualmente aparece autorización por parte del demandante para el retiro de unos dineros. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. 869
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2010 00285 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 29 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que la memorialista parte actora en su condición de hija de la demandante que hoy es mayor de edad, solicita básicamente que se le informe cual es el estado actual del presente asunto, no queda más que indicarle que se dio por terminado por solicitud expresa de la demandante señora MARIA ENITH JARAMILLO ORTIZ quien actuó en su representación, mediante auto No. 699 del 01/07/2020 (Folio 186/187) y en el mismo se ordenó levantar la medida cautelar decretada. Frente a los títulos que pudieren estar por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado, como quiera que la parte actora autoriza el retiro de ellos, no queda más que resolver en tal sentido hasta la terminación del proceso, que para el presente caso corresponde al mes de enero del presente año:

Así las cosas el Juzgado

DISPONE:

- 1.- Indíquesele a la memorialista que el presente proceso se encuentra terminado de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta el mes de enero de 2020 a la Sra. MARIA ENITH JARAMILLO identificado con C.C. No.31.906.635 autorizada para recibir, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera 04 AGO 2020 (V.),
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA

Secretaria, A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial con el que se sustituye un poder. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 868
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-002-2020-00080-00
Pradera, 29 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que la sustitución del poder es procedente de acuerdo a lo contemplado en el Art. 75 del C.G.P., por lo tanto el juzgado

RESUELVE.-

1º.- ACÉPTESE, la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora Dr. (a) ANA MILENA IBARRA LATORRE a la Dra. DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE

1º.- TENGASE como apoderada de la parte actora y reconózcasele personería a la Doctora DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE con c.c. No. 1.112.218.235 y T.P. No. 299.324 del C.S.J., en los términos en el conferidos y con las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 48 de hoy notifiqué
el auto anterior. 04 AGO 2020
Pradera (V.)
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, escrito dando respuesta a una medida cautelar; sírvase proveer.

[Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 858
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00073 00
Pradera Valle, 29 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la empresa Expreso Pradera-Palmita Ltda., allega oficio con el cual dan respuesta al embargo decretado en el presente asunto, no queda más que agregarlo a la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora;; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente el anterior memorial junto con el anexo, para que obre y conste y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 04 AGO 2020
El *[Signature]* Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el día 2 de julio de 2020 venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 11,12,13, de marzo y 1,2 de julio de 2020 (Inhábiles desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020- Por suspensión de términos en disposiciones de emergencia sanitaria); Sírvase proveer

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 859
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020 00064 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 29 JUL 2020

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; ahora bien como quiera que la apoderada judicial solicita copias simples del mandamiento de pago y del auto que decreta medidas, lo que no es procedente toda vez que la demanda fue inadmitida y ante la no subsanación de la misma se procede a rechazarla mediante el presente auto, lo que hace imposible satisfacer lo pretendido por la togada; así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) JAEL ALVAREZ BUENDIA para que actúe en representación de la parte actora.
- 4.- Negar la expedición de copias solicitadas de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez.
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

En Estado No. 40 de hoy notifiqué el auto anterior. 04 AGO 2020
Pradera (V.),

El Secretario *Maria Nancy Sepúlveda B.*
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora con el que aporta el avalúo comercial y avalúo catastral de inmueble; sírvase proveer

[Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 862
Hipotecario 76 563 40 89 001 2016 00347 00
JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 29 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no es procedente tener en cuenta el avalúo comercial efectuado por perito, toda vez que este es extemporáneo de acuerdo a lo reglado en el numeral 1º., del art. 444 del C.G.P., ya que han pasado más de 20 días de consumado el secuestro y notificado el auto que ordeno seguir adelante la ejecución tal y como como lo exige el artículo en cita, lo que nos obliga a tener en cuenta el avalúo catastral aportado y no el comercial como lo solicita la memorialista en el escrito que antecede; así las cosas el juzgado,

D I S P O N E:

1.- Agréguese a la foliatura sin consideración alguna el avalúo comercial que antecede, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2.- De conformidad con el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P., el valor final del inmueble aprehendido y trabado en la Litis será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Y el certificado lo señala en la suma de \$12.350.000.oo, que al aplicársele el incremento del 50% este quedará como avaluó definitivo el valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.CTE (\$18.525.000.oo)

3.-De conformidad con el numeral 2º del Art. 444 ibídem., se CORRE TRASLADO del presente avaluó a la parte demandada por el término de tres (03) días, durante el cual no habrá lugar a objeciones. (Numeral 6º. Ibídem)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 04 AGO 2020
La *[Signature]* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial; sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 865
Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00193- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 29. III. 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, pero como quiera que en virtud de las medidas tomadas con ocasión de la emergencia sanitaria, mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, se dispuso en su Art. 2º., que "Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencia de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes...". Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la fijación de fecha para la audiencia de Inspección Judicial hasta nueva orden, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V) 30 A AGO 2020
Secretario: *[Signature]*
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que subsana la demanda; sírvase proveer

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 860
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)
Radicación 76-563-40-89-001- **2020-00039**- 00
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, ^{29 JUL 2020} de dos mil veinte (2020)

Como quiera que está pendiente la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., tal y como quedo fundamentado en el auto No. 201 que obra a folio 36, y fue subsanada en debida forma, por lo que de acuerdo con el art. 13 de la precitada ley, habrá de procederse en tal sentido, concediéndosele a la parte actora el termino de 30 días, para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; así las cosas el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), instaurada por JOSE BUITRAGO VARON contra PURIFICACION HURTADO DE CASTAÑEDA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS HORACIO CASTAÑEDA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, inscribese la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. **378-71300**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

TERCERO: ORDENASE informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-71300**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. a, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados PURIFICACION HURTADO DE CASTAÑEDA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS HORACIO CASTAÑEDA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho real sobre el predio, del cual se pretende obtener título de propiedad, Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-71300**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Ubicado en el Corregimiento de Lomitas de Pradera-Valle, con los siguientes linderos NORTE: Con propiedad de Luis F. Estrada SUR: Con carretera que de Pradera conduce a la Planta, ORIENTE: Con Escuela Pública del Municipio de Pradera-Valle, y OCCIDENTE: Con predios del Municipio de Pradera-Valle, el bien inmueble objeto de esta demanda esta distinguido con el catastro N° sin información; con un área de 614.319 Mts., cuadrados segregado de uno de mayor extensión, para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda: El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el listado que se publicará en día domingo y por una sola vez, en un medio de comunicación masiva, en este caso el PAÍS O EL OCCIDENTE, periódicos de Circulación Nacional, tal como lo prevé el Art. 108 del C. G.DEL.P.

QUINTO: ORDENASE instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 3º, del art. 14 de la ley 1561 de 2012. Los que deberán coincidir con los del edicto Emplazatorio.

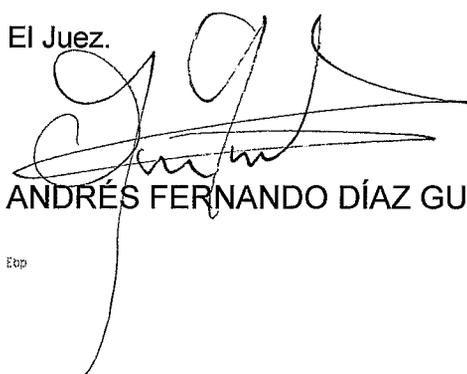
SEXTO: Cumplido el trámite precedente se procederá a fijar fecha y hora para la inspección Judicial que ordena el art. 15 de la ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Reconózcasele personería al Dr.(a) PAOLA ANDREA ROSERO BENAVIDES, con C.C. No. 66.930.815, y T.P. No. 251583 C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez.



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 04 AGO 2020

El Secretario, 

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 864
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2020-00070- 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 29 JUL 2020

Como quiera que está pendiente la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., tal y como quedo fundamentado en el auto No. 762 que obra a folio 43, por lo que de acuerdo con el art. 13 de la precitada ley, habrá de procederse en tal sentido, concediéndosele a la parte actora el termino de 30 días, para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; así las cosas el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), instaurada por ROIMAN GUERRERO PEÑARANDA contra DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, inscribese la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 378-43154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

TERCERO: ORDENASE informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 378-43154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. a, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio de la demanda a LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S., con la indicación del término para contestar la demanda, el cual corresponde a diez (10) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor MAURICIO RUIZ PAYAN – LIQUIDADOR PRINCIPAL y a los demandados PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho real sobre el predio, del cual se pretende obtener título de propiedad, Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 378-43154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Ubicado en la Vereda Bolo Negro- Corregimiento La Feria de Pradera-Valle, denominado “LOTE 8 B.N.”, que cuenta con un área de 7 Hectáreas con 9.398 Mts2.; cuyos linderos específicos son: *Por el NORORIENTE, partiendo del punto A, donde concurren las colindancias de este predio con el de la señora Francia Ruano y el predio del señor Benjamín Bravo, desde este punto se sigue hasta el punto B, colindando con el predio del señor Benjamín Bravo, midiendo este tramo 276.81, desde este punto se sigue hasta el punto E, colindando con el predio del señor Medardo Mendoza en 297.91 metros, y con el predio de la señora Martha Cecilia Jiménez en 71.22 metros; por el ORIENTE, se sigue de este punto hasta el punto F, colindando con el predio del señor Faber Correa, midiendo este tramo 120.48 metros; por el SUR, se sigue este punto hasta el punto H, colindando con el predio del señor Faber Correa en 337.01 metros; por el OCCIDENTE, se sigue de este punto hasta el punto A, punto de partida, colindando con el señor Aníbal Ortiz en 344.32 metros, y el predio de la señora Francia Ruano en 162.42 metros y cierra*, que hace parte de uno de mayor

extensión denominado "HACIENDA BOLO NEGRO" de un área de 324 Hectáreas con 5.199 mts2. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el listado que se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito tal como lo prevé el Art. 10 del DECRETO 806 DE 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica)

SEXTO: ORDENASE instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 3º, del art. 14 de la ley 1561 de 2012. Los que deberán coincidir con los del edicto Emplazatorio.

SEPTIMO: Cumplido el trámite precedente se procederá a fijar fecha y hora para la inspección Judicial que ordena el art. 15 de la ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: Reconózcasele personería al Dr.(a) FABIO ANDRADE MANQUILLO, con C.C. No. 76.357.680, y T.P. No. 162.689 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
 En Estado No. 18 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 04 AGO 2020
 El Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, informándole que la Dra. Francia Elizabeth Vargas Pardo desiste de un memorial que presento el día 03 de julio de la presente anualidad. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 318
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RAD 76 563 40 89 001 **2009 00296**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Julio Veintiuno (21) de Dos mil veinte (2020)

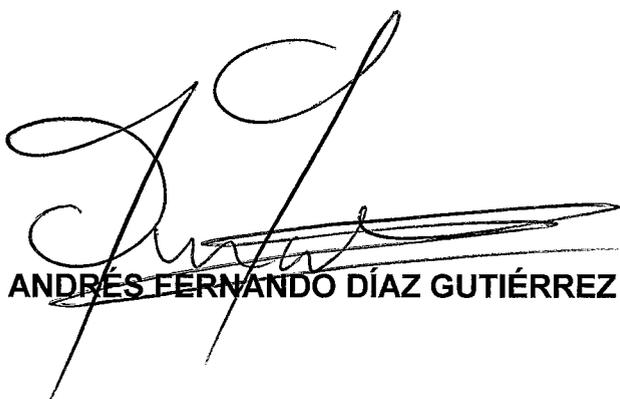
Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que la Dra. Francia Elizabeth Vargas Pardo desiste de un memorial que presento el día 03 de julio de 2020, mediante escrito enviado al correo electrónico el día 10 de julio de 2020, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: aceptar el desistimiento del memorial radicado por la Dra. Francia Elizabeth Vargas Pardo el día 03 de julio de 2020.

CÚMPLASE

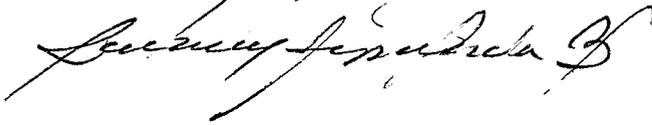
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lopg

Estado N° 48.

04 AGO 2020



Secretaria, a despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial d la parte actora con el que solicita la entrega de unos títulos; sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretario,

AUTO No. 879
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00186 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle 1 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que la entrega de títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado en la presente causa al apoderado judicial de la parte actora es procedente toda vez que tiene facultad para recibir de acuerdo al poder conferido en este sentido por la parte actora; el juzgado

DISPONE:

1.- Efectúese la entrega de los títulos que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta el pago total de la obligación, al Dr. ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 94.302.052 con facultad para recibir, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese

El Juez

[Handwritten Signature]

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIÉRREZ

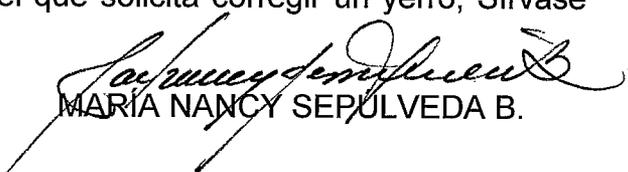
Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior
Pradera (V.) Agosto 04 / 2020
La *[Handwritten Signature]* Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

30

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 878

Ejecutivo Radicación: 76-563-40-89-001-2020-00084-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera, Valle, 31 JUL 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; igualmente como quiera que se avizora un yerro en la sub-numeración del numeral primero del mencionado auto, habrá de igualmente corregirse en igual sentido; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 660 que obra a folio 32, en lo que corresponde a la sub-numeración del numeral primero en el que se dispuso "1.1., 1.2., 1.2., 1.1.", siendo lo correcto "1.1., 1.2., 1.3., 1.4."; como consecuencia de lo anterior la sub-numeración enunciada quedara así: "1.1., 1.2., 1.3., 1.4."

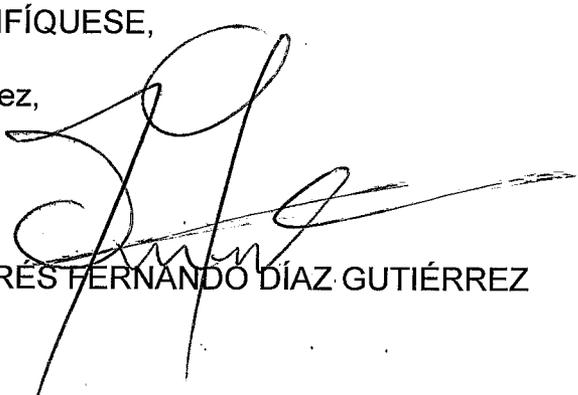
Segundo.- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 660 que obra a folio 32, en el numeral 1.1., en el que se dispuso "la suma de \$14.395.111.oo... representados en pagare No. 06941610000719"; siendo lo correcto la suma de \$14.359.111.oo representados en PAGARE No. 069416100007119; así como en el numeral 1.4., se dispuso representados en pagare No. 06941610000719, siendo lo correcto representados en PAGARE No. 069416100007119

Tercero- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente quedara así: "la suma de \$14.359.111.oo, representados en PAGARE No. 069416100007119" y el numeral 1.4., representados en PAGARE No. 069416100007119

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

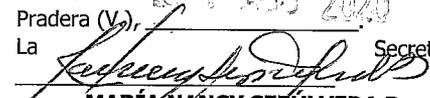
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 18 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 31 JUL 2020

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

10

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito presentado por la parte actora, con el que allega la notificación por aviso; igualmente solicitud de rehacer unos oficios sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No 879
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00249 00
Pradera Valle, 31 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la parte actora allega el trámite de la notificación por aviso del demandado sin que se consiguiera su entrega, no queda más que agregarla a la foliatura para que obre y conste; igualmente allega memorial con el que solicita se rehagan los oficios de embargo secuestro de un bien inmueble, para ser llevados a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, lo que es procedente. Así las cosas el juzgado,

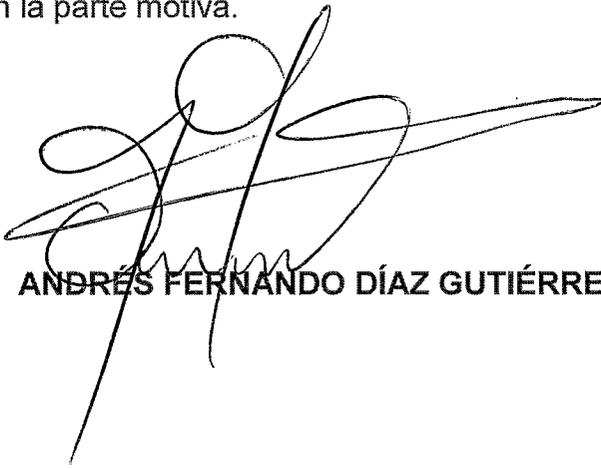
DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente el anterior memorial junto con sus anexos, para que obren y consten de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por secretaria reháganse los oficios que informan de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-13192 de propiedad del demandado, para ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal y como fuere solicitado por el demandante y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

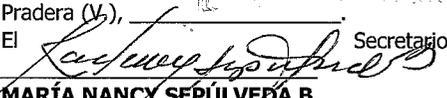

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 48 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V),

El  Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.